

REGLAMENTO DE REFINANCIACION DE AYUDAS ECONOMICAS Y MORATORIAS ATRASADAS

Artículo 1: El Directorio de la Caja Forense del Chaco, instituye un plan de refinanciación de ayudas económicas y moratorias atrasadas, con la finalidad de permitir a los solicitantes en estado de mora, regularizar su situación, conforme pautas aprobadas en Reunión de Directorio de fecha 04 de julio de 2008, mediante acta N° 1020.

Artículo 2: Los deudores de ayudas económicas y moratorias, podrán regularizar las mismas de acuerdo a las siguientes opciones: **a- Hasta 3 pagos:** capital actualizado (monto original mas intereses de financiación): en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses de financiación; **b- Hasta 6 pagos:** capital actualizado -monto original mas intereses de financiación, mas intereses punitivos-: hasta en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin la aplicación de nuevos intereses de financiación. **c- De siete (7) cuotas y hasta veinticuatro (24):** capital actualizado, mas intereses por la mora, se podrá abonar de siete (7) cuotas hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, con mas un interés que será igual al establecido por el Reglamento de Ayudas económicas aprobado mediante Acta 1020 de fecha 04-07-08. En todos los supuestos, se incluirán los gastos de sellado de la documentación a firmarse, certificación de firmas y un gasto administrativo de Pesos Dos (\$) 2) por cuota.- En todos los supuestos se deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para Ayudas económicas, en cuanto a garantes, firma de documentación, etc. Y se establecerá asimismo el mismo interés punitivo que el fijado para la mora en las ayudas económicas.

Artículo 3: A partir de la puesta en funcionamiento del presente, se deberá notificar a los deudores y garantes de la existencia de ayudas económicas o moratorias atrasadas, y poner en conocimiento de la opción de refinanciación aquí establecida, como también la fecha máxima para acogerse a la presente.

Artículo 4: El presente plan de refinanciación tendrá una vigencia de sesenta (60) días, vencido el cual, los deudores perderán el derecho a acogerse al mismo, debiendo iniciarse las acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado.

Aprobado por Acta N° 1020 - 04-07-08